La criminalización de la vida política popular: dimensiones éticas y epistemológicas de una pericia antropológica en el caso de la organización barrial Tupac Amaru

Artículo recibido: 31 de julio de 2020. Aceptado: 25 de octubre de 2020.

Virginia Manzano

Universidad de Buenos Aires, Argentina virginiamanzan@gmail.com

Resumen

Este artículo analiza la construcción de una pericia antropológica en un caso judicial que involucra a militantes de la Organización Barrial Tupac Amaru en la provincia argentina de Mendoza. Se considera el proceso de criminalización de movimientos sociales, en tanto el Estado actúa sobre el conflicto social a través del poder judicial para tipificar como delitos a distintas prácticas de la vida social y política de los sectores populares. Se discute el problema de traducción del conocimiento antropológico a los textos legales, considerando asuntos éticos, como la simplificación de la dinámica política popular. Además, se abordan aspectos epistemológicos como la imposición del dominio de la evidencia positivista de la esfera judicial sobre otras formas de validación de conocimiento características de la etnografía y de la antropología en colaboración con movimientos sociales.

Palabras clave: política, poder, conocimiento, movimientos sociales.

Para citación de este artículo: Manzano, V. (2020), La criminalización de la vida política popular: dimensiones éticas y epistemológicas de una pericia antropológica en el caso de la organización barrial Tupac Amaru, Revista Publicar - Año XVIII N° XXIX, pp. 14-25 // ISSN 0327-6627 // ISSN (en línea) 2250-7671

The criminalization of popular political life: ethical and epistemological dimensions of an anthropological expertise in the case of the Tupac Amaru neighborhood organization

Abstract

This article analyzes the construction of a expertise report in a judiciary case involving members of the Tupac Amaru Neighborhood Organization in the argentine province of Mendoza. The process of criminalization of social movements is considered, pointing out how the State acts on the social conflict through the judiciary to criminalize different practices in the social and political life of the popular sectors. The problem of translation of anthropological knowledge into legal texts is discussed, considering ethical issues, such as the simplification of popular political dynamics. In addition to this, epistemological aspects are examined, such as the imposition of the domain of positivist evidence from the judicial sphere over other forms of knowledge validation characteristic of the ethnography and the contemporary collaborative ethnography with social movements

Keywords: politics, power, knowledge, social movements

A criminalização da vida política popular: dimensões éticas e epistemológicas de uma expertise antropológica no caso da Organização Tupac Amaru

Resumo

Este artigo analisa a construção de una expertise antropológica em um processo judicial envolvendo membros da Organização Tupac Amaru, na província argentina de Mendoza. Considera-se o processo de criminalização dos movimentos sociais, enquanto o Estado atua em conflitos sociais por meio do judiciário para criminalizar diferentes práticas na vida social e política dos setores populares. O problema de traduzir o conhecimento antropológico em textos legais é discutido, considerando questões éticas, como a simplificação da dinâmica política popular. Além disso, são abordados aspectos epistemológicos, como a imposição do domínio de evidências positivistas da esfera judicial a outras formas de validação do conhecimento características da etnografia e antropologia em colaboração com movimentos sociais.

Palavras chaves: política, poder, conhecimento, movimentos sociais

Introducción

La pericia antropológica trae consigo dilemas éticos, políticos, metodológicos y epistemológicos, especialmente en procesos de judicialización y criminalización de la vida política y social de grupos subalternos. En ese sentido, estudios recientes abordan diferentes características de la experiencia pericial poniendo de relieve dificultades para traducir el conocimiento antropológico al lenguaje legal y mecanismos de reproducción de la jerarquía epistemológica sustentada en la evidencia positivista y en la figura del experto como poseedor legítimo de conocimiento para la administración de justicia (Lenton, 2016; Loperena, Hernández Castillo y Mor, 2018; Manzano, 2019).

La creciente participación de antropólogos/as en pericias y testimonios

expertos guarda relación con la judicialización de la política: diversos grupos sociales persiguen sus reivindicaciones en juzgados y cortes internacionales, convirtiendo la esfera de la Justicia en un campo intenso de disputa (Tiscornia, 2008; Delamata, 2016; Lenton, 2016; Loperena, Hernández Castillo y Mor, 2018). En un sentido inverso, la judicialización también indica la actuación de poderes estatales -especialmente el ejecutivo y el judicial- contra movimientos sociales. A diferencia del uso crítico del derecho "desde abajo" para fortalecer demandas de poblaciones subalternas, aquí se trata de la criminalización de organizaciones populares, sindicales e indígenas (Svampa y Pandolfi, 2004; Perelman, 2009: CELS, 2017). En Argentina, la criminalización y la represión son aspectos constitutivos del control estatal del conflicto social. Si el Estado se manifiesta a través de las fuerzas de seguridad en los procesos de represión, en los de criminalización lo hace fundamentalmente mediante el poder judicial. Con el objeto de perseguir activistas se apela a diversas figuras penales para tipificar como delito distintas prácticas de la vida social y política en un momento histórico determinado, mostrando con ello estereotipos clasistas y racistas que vertebran parte del ámbito de la justicia (Svampa y Pandolfi, 2004; Lenton, 2016; CELS, 2017; Muzzopappa y Ramos, 2017).

Entre los años 2016 y 2017, con el cambio de la alianza gobernante a nivel nacional y en algunos estados provinciales, se elevó el número de detenciones, se multiplicaron las denuncias, se activaron causas judiciales o se culminaron otras con condenas, multas y clausuras de organizaciones sociales y sindicales (CELS, 2018). La persecución y el hostigamiento a la Organización Barrial Tupac Amaru se tornó en un caso paradigmático: el poder ejecutivo de Jujuy dispuso del sistema de Justicia penal para perseguir y encarcelar a militantes, entre quienes se encuentra Milagro Sala, su principal referente. Organismos internacionales de Derechos Humanos, como el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de la ONU y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se pronunciaron contra la detención arbitraria; sin embargo, no sólo esa situación continuó sin modificaciones en Jujuy sino que el poder ejecutivo de la provincia de Mendoza también transformó a dicha organización en blanco de hostigamiento punitivo en el año 2017 (CELS, 2018).

Dentro de este marco general, abogados defensores de miembros de la Organización Barrial Tupac Amaru de la provincia de Mendoza me convocaron como perito de parte. Con relación a ello, en este artículo analizaré cómo el conocimiento etnográfico sobre las dinámicas históricas y cotidianas de los movimientos sociales permite re-contextualizar afirmaciones sobre la acción política popular que sustentan la acusación de la fiscalía. Presentaré sintéticamente el proceso de criminalización de la Organización Barrial Tupac Amaru así como las principales características de las causas judiciales de la provincia de Mendoza. Posteriormente, explicitaré el enfoque central de la pericia para luego apuntar las dificultades que afronté para traducir el conocimiento antropológico a un texto judicial, destacando los dilemas éticos, políticos y epistemológicos que esta tarea conlleva.

La criminalización de la Organización Barrial Tupac Amaru

La Organización Barrial Tupac Amaru se conformó en el mes de octubre de 1999 en la provincia de Jujuy como parte de la estrategia gremial de la Central de los Trabajadores de la Argentina tendiente a organizar a personas desempleadas a partir de sus lugares de residencia. Milagro Sala, en su carácter de secretaria gremial de dicha entidad sindical, agrupó a desocupados en distintos barrios de la capital jujeña mediante la provisión de copas de leche. Hacia el año 2003, creció notoriamente y se rearticuló como sujeto colectivo en función de la implementación de políticas públicas que promovían la asociación cooperativa para la construcción de viviendas y mejoramientos urbanos. A lo largo de diez años, sus miembros, mujeres y varones, construyeron 8.000 viviendas en la provincia de Jujuy, equipamiento comunitario y una red de servicios sociales, educativos, sanitarios y recreativos, creando y regulando un número estimado en 5.000 puestos laborales (Manzano, 2015; 2016). Además, fue ganando presencia en otras provincias de Argentina, centralmente en Chaco y Mendoza.

El 14 de diciembre de 2015, tras el cambio de la alianza gobernante tanto en el ámbito nacional como provincial, la Organización Barrial Tupac Amaru protagonizó una movilización hacia la casa de Gobierno de Jujuy para solicitar la reactivación de las obras de construcción de viviendas. A esa movilización, le siguió un acampe en la plaza General Belgrano que perduró durante cincuenta y un días. El 16 de enero de 2016, Milagro Sala fue detenida acusada de instigación al delito y tumulto por motivo del acampe, en tanto que el 29 de enero de ese mismo año se concedió el cese de la detención pero, hasta el momento, no recuperó la libertad debido a nuevas causas judiciales en su contra, entre ellas la de asociación ilícita, extorsión y fraude a la administración pública.¹

Más allá de Jujuy, integrantes de la Organización Barrial Tupac Amaru de Mendoza también enfrentan causas judiciales, especialmente Nélida Rojas, principal referente del lugar, y su familia. En noviembre de 2016, bajo el hashtag "MilitanciaPorLadrillo", se emitió un programa televisivo conducido por el periodista argentino Jorge Lanata, el cual versó sobre testimonios de quienes denunciaban el funcionamiento de un sistema de puntaje basado en la participación en marchas y actos políticos como condición para acceder a viviendas. Estas denuncias televisivas prontamente se convirtieron en veintinueve causas judiciales a través de las cuales la fiscal acusó a los principales referentes de la Tupac Amaru de los delitos de asociación ilícita, estafa, coacción y extorsión. Como consecuencia, Nélida Rojas fue recluida en el penal de Agua de las Avispas el 6 de abril de 2017 en tanto que se ordenó la prisión domiciliaria de dos de sus hijas, Carla y Leonela Martínez, su esposo, Ramón Martínez, y su nuera, Fanny Villegas.

En cuanto a la acusación de *asociación ilícita*, la fiscal actuante entendía que la Organización Barrial Tupac Amaru había sido creada en el año 2007 en la provincia de Mendoza con el claro propósito de delinquir. Los abogados defensores consideraban que la fiscal carecía de pruebas para sostener esa acusación, especialmente porque imputaba como destacados integrantes y con roles esenciales en la asociación ilícita a personas que en el año 2007 eran apenas jóvenes y niños, yendo sus edades en un rango en el cual el menor tenía 10 años y el mayor, 19. En contraste, las imputaciones de *estafa*, *coacción y extorsión* parecían más complejas para el desarrollo argumental de la Defensa. Se tipificaba como *estafa*al pago de una cuota, que según la fiscal, las personas pensaban que se hacía a cambio de una vivienda que entregaba la Tupac Amaru, cuando en verdad la adjudicación era competencia del Instituto Provincial de

¹ Un detalle pormenorizado de todas estas causas puede consultarse en CELS, 2018.

la Vivienda. *Coacción*, al deber de cumplir con tareas tales como colaboración en copas de leche así como marchar o participar de festivales en distintas provincias, por ejemplo la fiesta de la Pachamama y el Inti Raymi, en Jujuy. *Extorsión*,a la requisitoria de entrega de dinero y mercadería para actividades propias de la organización.

Los abogados defensores intentaron conocer con más detalle aquellas prácticas que se definían como *estafa, coacción y extorsión,* dándose a la búsqueda, en sitios web, de trabajos académicos sobre movimientos sociales en general y sobre la Organización Barrial Tupac Amaru, en particular, yen esa exploración hallaron algunas de mis publicaciones en la temática. Así, en el mes de junio de 2017, solicitaron al Instituto de Ciencias Antropológicas de la Universidad de Buenos Aires un informe técnico pericial de parte. Tanto en Jujuy como en Mendoza, la Defensa está constituida por una generación de juristas que viene litigando en causas de víctimas de crímenes de lesa humanidad, siendo en su mayoría socios del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). En virtud de sus trayectorias eran protagonistas de distintas formas de activismo jurídico, por eso mismo, la información pericial funcionó como soporte en la arena judicial pero también en un campo más vasto de acción política, como debates televisivos o radios abiertas en la puerta de entrada a la sede de los tribunales.

Fundamentos del enfoque pericial

Las causas abiertas en la provincia de Mendoza encuadran dentro de figuras penales a prácticas inscriptas en una extensa tradición de organización colectiva entre los sectores populares en su vida cotidiana: copas de leche, trabajo voluntario para la autoconstrucción de viviendas e infraestructura urbana, y autosostenimiento financiero a través de bailes, rifas, o juegos de azar, entre otras. Para orientar la argumentación pericial tuve en cuenta el peligro de esta acusación puesto que en caso de que los imputados fueran encontrados culpables, y se crease con ello un precedente jurídico, el grueso de las prácticas colectivas de los sectores populares podría ser tipificada como delito.

Tal como señalé, la acusación de la fiscalía calificaba como estafa, extorsión y coacción a diferentes prácticas colectivas de una larga tradición entre sectores populares pero que se han reglamentado y especializado durante los últimos veinte años de cara a la implementación descentralizada de políticas públicas, sean aquellas inscriptas en programas de orientación neoliberal como otras que promueven la redistribución del ingreso. En ese sentido, recuperé mis propias investigaciones (Manzano, 2013) para detallar las características de las políticas de transferencia condicionada de ingresos, atendiendo a las definiciones reglamentarias de la población beneficiaria así como a la obligación de contraprestar horas diarias de trabajo en proyectos productivos o comunitarios. Precisé que en un marco de descentralización del Estado a causa de proyectos neoliberales, las organizaciones sociales asumieron la responsabilidad de seleccionar beneficiarios y vincularlos a emprendimientos de distinto orden para acceder al beneficio monetario, sean ONG, entidades de la iglesia católica o movimientos sociales, como el caso de la Organización Barrial Tupac Amaru. Para las organizaciones de desocupados, la selección de beneficiarios devino en un problema fundamental en tanto no todas las personas desempleadas, en un contexto de creciente aumento de la desocupación, ingresarían al mismo tiempo como beneficiarias. A su vez, la cantidad de ingresos dependía de la intensidad de las acciones colectivas. Como consecuencia, acordaron que *la participación* sería el criterio principal para la asignación de recursos.

La Defensa aceptó mi posición tendiente a demostrar que la participación se había transformado en una regla -en su doble carácter de derecho y obligación- en un proceso generalizado de interacción social pautado por la gestión descentralizada de políticas públicas. En efecto, tal como demuestran numerosas investigaciones, la participación en función de la gestión de políticas sociales se objetivó en un sistema de puntaje que era público, conocido, comunicable y abierto a discusión y modificación. Este sistema se componía del promedio mensual entre la participación en movilizaciones (corte de ruta y manifestaciones), la concurrencia a asambleas, y el cumplimiento de la asistencia en los proyectos de trabajo durante cuatro horas diarias (aplicable a quienes eran beneficiarios de programas de empleo). Estos listados solían ser exhibidos en lugares altamente visibles, mediante afiches o pizarras, para someterlos a discusión y control por parte de cada uno de los interesados así como del colectivo en general. La cuantificación y el cálculo de la participación era un tema de conversación cotidiana entre quienes formaban parte de los movimientos de desocupados e incluso antes de ingresar a los mismos, cuando en encuentros entre vecinos y parientes comparaban la aplicabilidad de este criterio en distintas organizaciones. Tal como sostuvo Quirós, la participación era una forma de hacer de la asignación un acto merecido y justo a los ojos del colectivo, y de esa manera prevenir privilegios y arbitrariedades en la responsabilidad que conllevaba la distribución de recursos (Quirós, 2011).

Las cuotas sociales que punía la fiscalía también pueden ser explicadas en función de la administración descentralizada de este tipo de políticas. Al respecto, todas las organizaciones de desocupados, incluida la Organización Barrial Tupac Amaru, establecieron una cuota voluntaria para gastos comunitarios de funcionamiento, generalmente un porcentaje mínimo del estipendio recibido por la contraprestación. Esta cuota se sumó a la extensa tradición de prácticas de ayuda comunitaria entre sectores popularespara enfrentar la enfermedad (solventar medicinas, pasajes a hospitales o tratamientos), la muerte (gastos de funerales y entierros), y los problemas urbanos (extensión del tejido eléctrico, conexión de bombas de agua, recolección de residuos, etc.). Estas prácticas de ayuda se basan en la recaudación de dinero a través de colectas, rifas, ferias de ropa o del plato, bingos, bailes o la solicitud de donaciones en comercios. El dinero recaudado mensualmente se destinaba principalmente a la mejora de equipamientos para llevar adelante las tareas de vinculación con el Estado, como la compra de computadoras, fotocopiadoras, papel, cartuchos e impresoras. Porcentajes menores se empleaban también para costear pasajes a dependencias gubernamentales para tramitar cuestiones vinculadas a las distintas políticas gestionadas; comprar insumos para los proyectos, como garrafas para la cocción de alimentos en copas de leche o comedores comunitarios; afrontar gatos de movilizaciones que se extendían por largas horas y se realizaban en puntos distantes, como el alquiler de micros y la adquisición de bebidas y alimentos para la jornada.

La Defensa también solicitó información acerca de si las prácticas objeto de punición eran exclusivas de la Organización Barrial Tupac Amaru o comunes a otras organizaciones sociales. Frente a esta requisitoria comparé el funcionamiento de distintas organizaciones inscriptas en el llamado mundo popular, tanto en Argentina como en otras partes de América Latina, pero creí pertinente potenciar el enfoque relacional para conocer qué sucedía con las prácticas que impulsan asociaciones de beneficencia y empresarias que agrupan a sectores sociales medios y altos. Para ello, conté con las investigaciones sustantivas de Gessaghi y Luci, descubriendo allí valoraciones similares respecto de la participación como una forma de compromiso y obligación hacia el colectivo así como de la donación de recursos, tiempo y dinero (Gessaghi, 2016; Luci, 2016). En el texto pericial destaqué la investigación de Luci puesto que pone de relieve la manera en que cuadros empresarios, influenciados por el ethos del management, orientan su conducta por principios morales que los animan a participar en foros y comunidades profesionales; insertarse en asociaciones, círculos de opinión y grupos de influencia de su sector; y competir en eventos deportivos con el auspicio de sus compañías -maratones y campeonatos de golf, entre otros- que son publicitados en periódicos y revistas del management. De acuerdo con los testimonios recabados por dicha investigadora, a los cuadros empresarios les resultaba difícil rehusarse a participar porque entendían que su participación beneficiaba la imagen corporativa de la empresa, mejoraba las condiciones de competencia en el mercado y aseguraba sus posibilidades de empleo en el tiempo (Luci, 2016).

La comparación con estas situaciones resultó nodal, la Defensa insistía en que las prácticas que estaban siendo objeto de acusación no eran tan diferentes a aquellas propias de empresarios y sectores altos de la sociedad. De este modo, se reforzaba el argumento acerca de que dichas prácticas no constituían delito, a lo sumo, podrían ser parte de debates internos de las organizaciones para valorar la conformidad o inconformidad con el ejercicio de las mismas.

Conocimiento antropológico y texto judicial: ética y epistemología

Estudios recientes que abordan la experiencia de peritos o testigos expertos en procesos de activismo jurídico entre poblaciones indígenas sostienen que el/la antropólogo/a es convocado/a en su carácter de "traductor cultural", lo que no deja de ser una tarea arraigada en las fuerzas reguladoras de los regímenes judiciales. Así, las pericias suelen girar en torno a la determinación de la validez de demandas culturales, la descripción del contexto cultural de la víctima o el acusado, o la relevancia de las diferencias culturales para interpretar un caso. Este tipo de intervención corre el riesgo de favorecer interpretaciones esencialistas de la cultura, las cuales van en sentido inverso al trabajo académico y a las luchas políticas por el reconocimiento de las diversas formas de ser indígena así como de relaciones de poder que modelan la vida comunitaria, por ejemplo la situación de las mujeres o jóvenes respecto de liderazgos masculinos adultos. Ante ello, se formula el desafío más profundo que consiste en descolonizar la antropología y el derecho, considerando que los aparatos judiciales tienden a reproducir visiones esencialistas y tendencias civilizatorias (Lenton, 2016; Loperena, Hernández Castillo y Mor, 2018).

En el caso de la Organización Barrial Tupac Amaru, mi intervención pericial presentó un problema ligeramente diferente a aquel cifrado en la cuestión de la traducción cultural: se trataba de decidir qué tipo de relaciones era pertinente reconstruir para volver inteligibles las prácticas objeto de

punición sin incurrir en faltas éticas que agravaran la criminalización de los movimientos sociales. Los veintinueve expedientes judiciales en la provincia de Mendoza se originaron sobre la base de denuncias de personas de sectores populares, integrantes de la Organización Barrial Tupac Amaru, a quienes sus abogados patrocinadores definieron como "las víctimas de la Tupac". El conocimiento antropológico en este tema permite explicar la posición de las personas denominadas como víctimas, señalando fundamentalmente la carga que representa para las unidades domésticas tomar parte de la política de la movilización colectiva así como asegurar su membresía mediante cuotas sociales o trabajo familiar voluntario (Lazar, 2013; Manzano, 2015).

Aunado a lo anterior, distintas investigaciones mostraron que la creación de sentidos colectivos representa un proceso arduo y atravesado por tensiones, encontrándose el comportamiento de los líderes bajo escrutinio permanente en la vida cotidiana como centro de rumores y faccionalismos (Lazar, 2013). Asimismo, los estudios sobre acciones de resistencia indagan sobre las diferenciaciones entre grupos subalternos de acuerdo al género, la edad, el estatus, los conflictos por la sucesión, el parentesco y variables regionales, entre otras. Por eso mismo, los movimientos de resistencia suelen ser conflictivos, estar surcados por contradicciones internas y ser emotivamente ambivalentes (Ortner, 2016).

Estas dimensiones relativas a la vida política de los movimientos sociales seguramente explican las motivaciones de quienes se presentaron ante la Justicia como acusadores y se posicionaron como víctimas. Sin embargo, esta cuestión expuesta en la arena judicial podía potenciar la marcha del proceso de criminalización, ya que la complejidad de las relaciones sociales suele reducirse a pura obligación y coacción para encuadrar conductas dentro de figuras penales. Como consecuencia, en el texto pericial primó una imagen más homogénea de los actores colectivos para reconocer a la Organización Barrial Tupac Amaru en su filiación con los nuevos movimientos sociales latinoamericanos, destacando sus componentes democratizadores. Esto último resultaba fundamental puesto que la acusación de extorsión supone a los movimientos sociales como asociaciones ilícitas y a los sectores populares como seres pasivos y manipulables (Manzano, 2019).

Así las cosas, traducir el conocimiento antropológico a un texto legal implica dilemas éticos pero también requiere conocer las características básicas de los lenguajes en juego. En este sentido, Tiscornia sostiene que los expedientes judiciales son polifónicos puesto que allí se encuentran las voces de testigos, víctimas, abogados, juriconsultos y funcionarios. A pesar de la polifonía, esas voces generalmente son moduladas desde un único estilo de discurso -el judicial-, amasado en el tiempo y particularmente jerárquico. Además, agrega la misma autora, el entendimiento acerca de la administración de justicia en Argentina parecería un asunto para pocos, por lo cual no siempre es sencilla la "traducción" de los complejos problemas penales al lenguaje común (Tiscornia, 2008). A la inversa, diría que tampoco es sencilla la traducción del conocimiento antropológico a la matriz penal. Conocer las características de los interlocutores -jueces, fiscales, abogados, entre otros- me permitió seleccionar las estrategias textuales de la pericia: economía de palabra, carácter fundado del argumento y despliegue de erudición mediante citas de autoridad. La apelación a grandes líneas filosóficas así como la mención de textos escritos en inglés en academias centrales nutrieron el soporte erudito, aunque este asunto sea un tema de controversia para el campo antropológico latinoamericano por la relación de colonialidad que supone.

Un asunto espinoso de la experiencia judicial es la reproducción de la dominación epistemológica de la evidencia positivista por sobre otras maneras de validación de conocimiento. En ese sentido, experimenté la tensión entre el conocimiento producido etnográficamente y las exigencias de veracidad y objetividad más propias del texto judicial. La presencia prolongada en el trabajo de campo y las relaciones intersubjetivas me permitieron volver inteligibles aquellas prácticas que estaban siendo juzgadas de acuerdo con su tipificación penal. Sin embargo, sentía que las marcas subjetivas debían ser anuladas del texto judicial para que el informe pericial tuviera alguna posibilidad de ser considerado por los jueces actuantes, ya que entiendo que en ese escenario tiene más valía un tipo de diseño metodológico positivista, es decir, la recolección científica de datos mediante métodos que garantizan la neutralidad valorativa (Guber, 2011). Estas diferentes aproximaciones suponen distintas nociones de sujeto; así, me sentía compelida a comportarme como individuo, sin marcas de género, maternidad, edad, pertenencia social y política, siendo las únicas marcas permitidas aquellas que me colocaban junto a otros individuos racionales en una comunidad científica distante y consagrada a través de mecanismos institucionales específicos, que se visualizaba a través de citas sabias y universales. Sin embargo, habían sido otras construcciones de sujeto, asimétricas, cotidianas, históricas y envueltas en relaciones de poder, las que me habían permitido producir el conocimiento con el que procuraba recontextualizar e historizar las prácticas que estaban siendo juzgadas.

La consagración del saber experto en la arena judicial también es un problema agudo para tendencias recientes de antropología en colabor v coteorización con poblaciones indígenas, afrodescendientes v sectores subalternos en general (Fernández Álvarez y Carenzo, 2012; Hale y Stephen, 2013; Lenton, 2016). A diferencia de la investigación convencional, cuyos temas y problemas se seleccionan en función del estado de debate de la comunidad científico-académica en un momento dado, la investigación colaborativa aborda temas a los que organizaciones comunitarias o movimientos sociales les asignan especial importancia, puesto que revelan dimensiones claves de los espacios de vida colectiva (Hale y Stephen, 2013). De modo tal que la propuesta colaborativa parte del reconocimiento explícito de los sujetos con quienes se trabaja, en su calidad de productores de conocimiento y actores políticos relevantes (Perry y Rappaport, 2013). En cuanto a la metodología, la misma se orienta a crear las condiciones para que los protagonistashagan valer sus saberes, análisis y juzgamientos políticos en cada instancia del proceso investigativo. En este diseño, los hallazgos no se validan en la distancia entre el sujeto y objeto, sino en las luchas políticas dentro de las cuales se hacen visibles sujetos sociales para asentar sus reclamos o situaciones de poder dentro de las organizaciones para someterlas a discusión (Hale y Stephen, 2013).

La función pericial suele considerarse como una forma de participación académico-activista en campos de judicialización y criminalización de la política (Loperena, Hernández Castillo y Mor, 2018). Sin embargo, para que la misma pueda generar cierto efecto es preciso asumir una posición legitimada que viene validada por la filiación con destacadas instituciones universitarias y científicas. Esto obliga a establecer situacionalmente una distancia social y geográfica que separa al experto de los sujetos cuyas prácticas son objeto

de demanda o de punición penal. Esta paradoja suma nuevas tensiones al interjuego entre los vínculos político-afectivos desde los cuales se produce conocimiento y los vínculos técnicos reconocidos para intervenir en la esfera judicial.

A riesgo de repetición, considero que la intervención antropológica en el ámbito de la Justicia trae consigo dilemas antes que respuestas precisas y acabadas. En ese sentido, resulta imprescindible sistematizar experiencias en la materia, aceitar la comunicación entre equipos de investigación y colegios profesionales para responder con cierta solvencia a informes requeridos en lapsos muy breves de tiempo, y propender a la protección de colegas que firman pericias o bridan testimonio experto en contextos de criminalización. En suma, se trata de construir un marco político y ético para posicionar nuestra participación en la arena judicial, al tiempo que generar una reflexión profunda sobre el funcionamiento de la Justicia en escalas globales, nacionales y locales.

Retomando el caso de la Organización Barrial Tupac Amaru, el 6 de septiembre de 2017, la octava Cámara del Crimen de la provincia de Mendoza dictaminó la ausencia de delito y dispuso la libertad de las personas detenidas. Los camaristas expresaron que los hechos materia de acusación no constituían delito, encontrándose frente a acciones corrientes en el funcionamiento de organizaciones barriales y sociales. No obstante, la fiscalía interpuso un recurso ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza aduciendo que no era atribución de dicha Cámara interpretar esos hechos. El 8 de marzo de 2020, la Defensa presentó ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación un recurso de queja, al tiempo que manifestó que la vida rutinaria en la localidad de Lavalle, de la cual proceden tanto los imputados como los demandantes, es insostenible: los miembros de la Organización Barrial Tupac Amaru tienen prohibido acercarse a testigos y víctimas, ya que ese acercamiento es leído judicialmente como amenaza. Además, en el año 2019 se abrió una nueva causa penal mediante la cual son acusados de manipular la figura de la cooperativa de trabajo para cometer fraude contra el Estado. En esa ocasión también fui convocada como perito de parte junto a dos antropólogas especialistas en economía popular. Esto último permite señalar que las personas con quienes establecemos lazos en el proceso de producción de conocimiento constituyen blancos predilectos de ejercicios represivos y de criminalización, invitándonos a continuar la reflexión sobre la fuerza política de la etnografía y sus posibilidades en la arena judicial.

Bibliografía

CELS (2017). El Derecho a la Protesta Social en Argentina. Buenos Aires. CELS.

CELS (2018). Informe 2017. Derechos Humanos en Argentina. Buenos Aires. CELS.

Delamata, G. (2016). *Una década de activismo judicial en las villas de Buenos Aires*. Direito&Práxis, 7(14), pp. 567-587.

Fernández Álvarez, M.I. y Carenzo, S. (2012). «Ellos son los compañeros del CONICET: el vínculo con organizaciones sociales como desafío etnográfico». Publicar en Antropología y Ciencias Sociales, XII, pp. 9-33.

Gessaghi, V. (2016). La educación de la clase alta argentina. Entre la

sangre y el mérito. Buenos Aires. Siglo XXI.

Guber, R. (2011). *La etnografía. Método, campo y reflexividad*. Buenos Aires. Siglo XXI.

Hale, Ch. & Stephen, L. (2013). Introduction. In Ch. Hale & L. Stephen (Eds.), Otros saberes. Collaborative Research on Indigenous and Afro-Descendant Cultural Politics (pp. 1-29). Santa Fe: School for Advanced Research Press.

Lazar, S. (2013). *El Alto: Ciudad Rebelde.* La Paz. Plural Editores.

Lenton, D. (2016). *Tensiones y reflexividad en la aproximación antropológica a la política indigenista*. Estudios en Antropología Social. Nueva Serie, 1(1), pp. 5-13.

Loperena, C.; Hernández Castillo, R.; y Mor, M. (2018). Los retos del peritaje cultural. El antropólogo como perito en la defensa de los derechos indígenas. Desacatos, 57, pp. 8-19.

Luci, F. (2016). *La era de los managers. Hacer carrera en las grandes empresas del país.* Buenos Aires. Editorial Paidós.

Manzano, V. (2013). La política en movimiento. Movilizaciones colectivas y políticas estatales en la vida del Gran Buenos Aires. Rosario. Prohistoria Ediciones.

Manzano, V. (2015). "Lugar, trabajo y Bienestar: La Organización Barrial Tupac Amaru en clave de política relacional". Revista Publicar en Antropología y Ciencias Sociales, 19, pp. 1-35.

Manzano, V. (2016). "Tramas de bienestar, membresía y sujetos políticos: La Organización Tupac Amaru en el norte argentino". Revista Ensambles en sociedad, política y cultura, 4-5, pp. 50-67.

Manzano, V. (2019)."La construcción de una pericia antropológica sobre movimientos sociales populares: desafíos políticos, conceptuales y epistemológicos". Revista Quehaceres, 4, pp. 48-58.

Muzzopappa, M.E. y Ramos, A. (2017). "Una etnografía itinerante sobre el terrorismo en Argentina: paradas, trayectorias y disputas", Antípoda, 29, pp. 123-142.

Ortner, S. (2016). *Antropología y teoría social. Cultura, poder y agencia*. Buenos Aires. UNSAM Edita.

Perelman, M. (2009). "La protesta social como acción irregular. Vigencia de la figura del partisano en la mirada policial sobre los manifestantes piqueteros en Argentina". Revista Colombiana de Antropología, 45 (2), pp. 469-503.

Perry, K. & Rappaport, J. (2013). Making a Case for Collaborative Research with Black and Indigenous Social Movements in Latin America. In Ch. Hale & L. Stephen (Eds.), Otros saberes. Collaborative Research on Indigenous and Afro-Descendant Cultural Politics (pp. 30-48). Santa Fe: School for Advanced Research Press.

Quirós, J. (2011). El porqué de los que van. Peronistas y piqueteros en el Gran Buenos Aires (una antropología de la política vivida). Buenos Aires. Antropofagia.

Svampa, M. y Pandolfi, C. (2004). Las vías de la criminalización de la protesta en Argentina. Observatorio Social de América Latina, 14, pp. 285-296.

Tiscornia, S. (2008). *Activismo de los derechos humanos y burocracias estatales. El caso Walter Bulacio.* Buenos Aires. Editora del Puerto-CELS.

Virginia Manzano es doctora por la Universidad de Buenos Aires, área Ciencias Antropológicas y profesora asociada de la materia Antropología Sistemática I- Organización Social y Política-Departamento de Ciencias Antropológicas, UBA. También es investigadora independiente del CONICET en el Instituto de Ciencias Antropológicas (UBA), directora de la Sección de Antropología Social, del Instituto de Ciencias Antropológicas, UBA y se especializa en antropología de la política en entornos urbanos y populares.